

LEY N° 12512

Crédito suplementario a la partida N° 47 del Pliego de Guerra del Presupuesto de 1955, destinada a Subvenciones y Cuotas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de trescientos mil soles oro (S/o. 300,000.00), a fin de habilitar la Partida No. 47, del Pliego de Guerra, del Presupuesto General de la República, en vigencia, destinada a Subvenciones y Cuotas.

Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en la ejecución del presente ejercicio presupuestal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de di-

ciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

ROQUE A. SALDIAS.

*

* *